## Artículo 3

Las personalidades cuyos nombres figuren en la lista estarán, en todo momento, a la disposición de los órganos de las Naciones Unidas en caso de que éstos deseen escoger entre ellas miembros de comisiones encargadas de realizar tareas de investigación o de conciliación y constituídas en relación con controversias o situaciones respecto de las cuales esos órganos estén desempeñando sus funciones.

### Artículo 4

Las personalidades cuyos nombres figuren en la lista estarán en todo momento a la disposición de cualquier Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que sea parte en un litigio, con objeto de que pueda escoger entre los componentes de la lista miembros de comisiones encargadas de realizar tareas de investigación o conciliación a fin de lograr un arreglo del litigio.

### Artículo 5

El modo de escoger los miembros de una comisión de investigación o de conciliación entre los componentes de la lista, será determinado en cada caso por el órgano que nombre la comisión o, en el caso de comisiones nombradas por Estados partes en un litigio o a petición de los mismos, por acuerdo entre las partes.

Siempre que las partes en un litigio soliciten conjuntamente del Secretario General, del Presidente de la Asamblea General o del Presidente de la Comisión Interina, que nombren, en virtud del presente reglamento, uno o varios miembros de una comisión encargada de realizar tareas de investigación o de conciliación con ocasión de dicho litigio, como asimismo siempre que se haga tal solicitud conforme a las disposiciones de un tratado o de un acuerdo registrado én la Secretaría de las Naciones Unidas, la autoridad a quien se haya dirigido la solicitud escogerá entre los integrantes de la lista el número necesario de miembros de la comisión.

# Artículo 6

Al constituirse cualquier comisión conforme al presente reglamento, el Secretario General prestará plena ayuda al órgano interesado de las Naciones Unidas, o a las partes en el litigio, en especial comprobando que las personas escogidas entre los integrantes de la lista están disponibles, y adoptando las disposiciones relativas al lugar y a la fecha de reunión de dichas personas.

# Artículo 7

Los miembros de las comisiones constituídas conforme al presente reglamento, por órganos de las Naciones Unidas, gozarán de las prerrogativas e inmunidades especificadas en la Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Los miembros de las comisiones constituídas por los Estados en virtud del presente reglamento, gozarán en todo lo posible de las mismas prerrogativas e inmunidades.

# Artículo 8

Los miembros de las comisiones constituídas en virtud del presente reglamento recibirán una retribución adecuada durante el tiempo de su servicio. En el caso de comisiones constituídas en virtud del artículo 4, tal remuneración será pagada por las partes en el litigio, cada una de las cuales abonará una cantidad igual.

### Artículo 9

A reserva de las disposiciones que puedan ser tomadas por el órgano de las Naciones Unidas interesado, o por las partes en un litigio, al constituir comisiones en virtud de los artículos 3 y 4 respectivamente, las comisiones constituídas en virtud de dichos artículos podrán reunirse en la sede de las Naciones Unidas o en cualesquier otros lugares que consideren apropiados para el cumplimiento de su misión.

#### Artículo 10

El Secretario General asignará a cada comisión constituída por un órgano de las Naciones Unidas, en virtud del presente reglamento, el personal que necesite para cumplir sus funciones y, cuando sea necesario, solicitará la ayuda técnica de los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas. Adoptará, con las autoridades competentes de los Estados, las disposiciones convenientes para asegurar a la comisión, en la medida en que ésta juzgue necesario ejercer sus funciones en los territorios de esos Estados, una completa libertad de movimiento y todos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. El Secretario General prestará en la medida de lo posible, la misma ayuda a cualquier comisión nombrada por las partes en un litigio, conforme al artículo 4, siempre que la comisión la pida.

Al terminar sus trabajos, cada una de las comisiones nombradas por un órgano de las Naciones Unidas presentará los informes que pida el órgano que la nombró. Cada una de las comisiones nombradas por las partes en un litigio o a petición de éstas, conforme al artículo 4, presentará un informe al Secretario General. Si se logra resolver el litigio, tal informe se limitará, en principio, a indicar las condiciones del arreglo.

# 269 (III). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad¹ correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1947 y el 15 de julio de 1948.

199a sesión plenaria, 28 de abril de 1949.

# 270 (III). Guardia de las Naciones Unidas

# La Asamblea General,

Habiendo examinado la propuesta formulada por el Secretario General con miras al establecimiento de una Guardia de las Naciones Unidas para los fines expuestos en su informe del 28 de septiembre de 1948<sup>2</sup>

Consciente de la necesidad de proceder a un estudio cuidadoso del asunto antes de adoptar una decisión concreta al respecto,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase los Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 2. <sup>2</sup> Véase el documento A/656.

Resuelve crear una Comisión Especial integrada por representantes especialmente calificados de los siguientes países: Australia, Brasil, Colombia, Checoeslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Haití, Pakistán, Polonia, Reino Unido, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La Comisión Especial estudiará en todos sus aspectos la propuesta encaminada al establecimiento de una Guardia de las Naciones Unidas, inclusive los problemas técnicos, presupuestarios y jurídicos que entraña, y todas las demás propuestas que pudieran presentar los Estados Miembros y el Secretario General respecto a otros medios similares para aumentar la eficiencia de los servicios proporcionados por el Secretario General a las misiones de las Naciones Unidas, y preparará un informe con sus observaciones y recomendaciones, que someterá a la consideración de la Asamblea General durante su cuarto período ordinario de sesiones.

> 200a. sesión plenaria, 29 de abril de 1949.

## 271 (III). Creación de una Comisión Especial encargada de estudiar los métodos procedimientos de la Asamblea General

La Asamblea General,

Consciente de la duración cada vez mayor de los períodos de sesiones de la Asamblea General y de la creciente tendencia a prolongar los debates en las sesiones plenarias y en las comisiones,

- 1. Decide crear una Comisión Especial compuesta de Bélgica, Brasil, Canadá, Checoeslovaquia, China, Égipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán, México, Reino Unido, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay, encargada de:
- a) Considerar los métodos y procedimientos que puedan permitir a la Asamblea General y a sus Comisiones desempeñar sus funciones con mayor eficiencia y rapidez;
- b) Presentar, a ser posible, un informe preliminar a la Asamblea General durante la segunda parte de su tercer período de sesiones;
- c) Trasmitir un informe al Secretario General, a más tardar el 15 de agosto de 1949, para su distribución a los miembros y para su examen en el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General;
- 2. Invita al Secretario General a colaborar estrechamente con la Comisión Especial en sus trabajos.

201a. sesión plenaria, 29 de abril de 1949.

# 272 (III). Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fun-

damentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que los Gobiernos de Bulgaria de Hungría han sido acusados ante la Asamblea General de haber cometido actos contrarios a los propósitos de las Naciones Unidas y a la obligación que contrajeron, en virtud de los tratados de paz, de asegurar a todos en sus respectivas jurisdicciones el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales,

- 1. Expresa la profunda inquietud que le inspiran las graves acusaciones formuladas contra los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría con respecto a la supresión de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en dichos países;
- 2. Toma nota con satisfacción de las gestiones hechas por varios Estados signatarios de los tratados de paz con Bulgaria y Hungría con respecto a estas acusaciones, y expresa la esperanza de que se tomen con diligencia medidas en conformidad con los tratados, a fin de asegurar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales;
- 3. Señala encarecidamente a la atención de los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados de paz, incluso la obligación de cooperar al arreglo de todas estas cuestiones, y
- 4. Decide mantener la cuestión en el programa del cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

203a. sesión plenaria, 30 de abril de 1949.

# 273 (III). Admisión de Israel como Miembro de las Naciones Unidas

Habiendo recibido el informe del Consejo de Seguridad sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por

Tomando nota de que, a juicio del Consejo de Seguridad, Israel es un Estado amante de la paz, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y se halla dispuesto a hacerlo,

Tomando nota de que, el Consejo de Seguridad ha recomendado a la Asamblea General que admita a Israel como Miembro de las Naciones

Tomando nota, además, de la declaración del Estado de Israel de que "acepta sin reservas las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas, y se compromete a cumplir dichas obligaciones a partir del día en que llegue a ser miembro de las Naciones Unidas"<sup>2</sup>,

Recordando sus resoluciones del 29 de noviembre de 1947<sup>3</sup> y del 11 de diciembre de 1948<sup>4</sup>, y

<sup>1</sup> Véase el documento A/818. <sup>2</sup> Véase el documento S/1093. <sup>3</sup> Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su segundo período ordinario de sesio-

nes, página 74.

Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la primera parte de su tercer período ordinario de sesiones, páginas 10-11.